

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

*ES COPIA*  
ALAN SONTERRAS SANTIAPPELLI  
Dirección de Despacho

200



28 DIC 2012

BUENOS AIRES,

VISTO el Expediente N° S01:0379796/2007 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió el Dictamen CNDC N° 614/2008, recomendando aceptar las explicaciones brindadas por la denunciada y ordenar el archivo de las actuaciones, conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

Que el suscripto comparte los términos del citado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose copia certificada del mismo en SEIS (6) fojas autenticadas, como Anexo a la presente.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Acéptanse las explicaciones brindadas en el caso por la empresa BAGLEY ARGENTINA S.A., y en consecuencia ordénase el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 614 de fecha 21 de noviembre de 2008 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

"2012- Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTIBARRI  
Dirección de Despacho

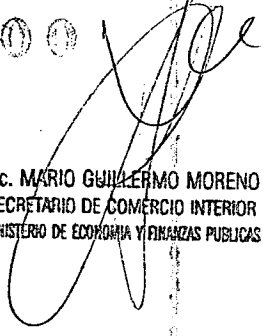


INTERIOR del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, que con SEIS (6) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

M  
RESOLUCIÓN N°

200

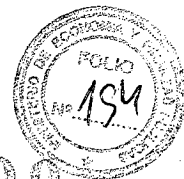
  
Lic. MARIO GUILLERMO MORENO  
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL**  
**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARIA VALERIA HERMOSO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



2008

Expediente N° S01:0379796/2007 (C. 1213) HGM /MAO/MLB

DICTAMEN N° 514

BUENOS AIRES, 21 Noviembre 2008

## SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por el Expediente N° S01:0379796/2007 (C.1213), del Registro del Ministerio de Economía y Producción, caratulado "BAGLEY ARGENTINA S.A. S/ INFRACCION A LA LEY 25.156 ( C. 1213)" iniciadas como consecuencia de la denuncia formulada por la Sra. Juana Alegaria Picca Garino, en su carácter de apoderada de la firma DILEXIS S.A. por presunta infracción a la Ley N° 25.156.

### I. SUJETOS INTERVINIENTES.

1. El denunciante es: DILEXIS S.A. (en adelante DILEXIS ) y se trata de una empresa que tiene por objeto la elaboración de productos alimenticios, principalmente, de galletitas tipos crackers, dulces y rellenas. En el año 2007, comenzó la elaboración de una línea de galletitas dulces rellenas con jalea de frambuesa con el diseño en sus tapas externas del dibujo de una cara alegre, como expresión del nombre de su marca " DALE ALEGRIA".
2. La denunciada es: BAGLEY ARGENTINA S.A. (en adelante BAGLEY) y es una empresa con domicilio real en la Provincia de Córdoba y es titular de la marca SONRISAS para distinguir galletitas y que posee al 4 de enero de 2008 más de 25 registros conformados con esa marca entre diseños, envases, denominaciones, logos, etiquetas y slogans.

### 3. II) LA DENUNCIA.



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA FIEL~~  
~~ES COPIA~~  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARIA VALERIA HERMOSO  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



200

4. El día 01 de octubre de 2007, presentó una denuncia ante ésta Comisión, la Sra. Juana Olegaria Picca Garino, en su carácter de apoderada de la firma DILEXIS, por presunta infracción a la Ley N° 25.156.
5. La apoderada, en el escrito inicial, manifestó que la firma BAGLEY estaba llevando a cabo conductas tendientes a excluir a DILEXIS del mercado de la elaboración y comercialización de galletitas dulces rellenas con jalea de frambuesa.
6. Asimismo, relató que a los pocos meses de poner a la venta las galletitas descritas, recibió una intimación por Carta Documento de parte de BAGLEY, por medio de la cual le requería a su mandante el cese del uso de diseños elaborados para la fabricación de las galletitas dulces rellenas con jalea de frambuesa.
7. Expresó, que le contestó dicha misiva alegando que BAGLEY no posee derechos exclusivos sobre los diseños en cuestión atento a que no se trata de una marca registrada ante el INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.
8. Indicó que a los fines de la presente denuncia, BAGLEY es la única empresa elaboradora de galletitas dulces rellenas con jalea de frambuesa y que desde el ingreso de DILEXIS al mercado vio amenazado su monopolio.
9. Expresó, que las marcas que distinguen los productos en cuestión y los packagings que los envuelven, son claramente distinguibles para el consumidor y que la elección del diseño no es caprichosa, porque se debe a la necesidad de cumplir con el proceso tecnológico que requieren la elaboración de galletitas rellenas con jalea de frambuesa: al menos tres perforaciones para que la jalea se airee y no se endurezca.
10. Afirmó que la empresa denunciada ocupa una posición dominante en el mercado de galletitas dulces rellenas con jalea de frambuesa.

**III. EL PROCEDIMIENTO**



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA FIEL~~  
ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTIAPPELLI  
Dirección de Despacho

MARIA VALERIA HERMOSO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



200

11. El día 01 de octubre de 2007 se presentó la empresa DILEXIS a través de su apoderada, la Sra. JUANA OLEGARIA PICCA GARINO Y formuló la denuncia respectiva. (Fs. 2/21).
12. Con fecha 07 de noviembre de 2007, la denunciante ratificó sus dichos conforme lo establecido en el artículo 175 del CPPN. (Fs.20/31).
13. Con fecha 26 de noviembre de 2007, el Dr. José Carlos Arcagni, en su carácter de apoderado de DILEXIS acompañó documentación relativa a la proyección de ventas e inversión en publicidad, así como también un informe expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).
14. El día 13 de diciembre de 2007, ésta Comisión Nacional, ordenó correr el traslado de la denuncia efectuada contra BAGLEY, en los términos del artículo 29 de la Ley N° 25.156. (Fs. 48).
15. El día 4 de enero de 2008, la firma denunciada brindó las explicaciones requeridas en tiempo y forma en virtud de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley N° 25.156. (Fs.).
16. Con fecha 7 de abril de 2009 este organismo emitió la Resolución CNDC N° 40/08 mediante la cual se dispuso la apertura de sumario.
17. En virtud de las facultades conferidas por el Art. 24 de la Ley N° 25.156 se citó a prestar declaración testimonial al Dr. Ricardo M. Gordó Llobell, quien compareció el día 30 de junio de 2008.
18. Además, con fecha 21 de julio de 2008 y en el marco de la normativa señalada, se ordenó librar oficio al INSTITUTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, organismo que dio cumplimiento a lo requerido con fecha 28 de agosto de 2008.

#### IV. LAS EXPLICACIONES.

19. En la presentación efectuada con fecha 4 de enero de 2008, por el apoderado de BAGLEY, en los términos del Art. 29 de la Ley N° 25.156, él expresó que su representada es titular de la



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL

MAHIA VALERIA HERMOSO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

200



marca SONRISAS y que posee más de 25 registros con esa marca, entre diseños, envases, denominaciones, logos, etiquetas y slogans.

20. Sostuvo que su mandante es la titular absoluta de la marca SONRISAS, de su forma y diseño.

21. Explicó que cuando tomó conocimiento del lanzamiento al mercado, por parte de DILEXIS, de unas galletitas con formato idéntico al de las galletitas SONRISAS, su mandante inició diversos reclamos: por carta documento y el inicio de acciones judiciales.

22. Señaló que la justicia ordenó a través del dictado de una medida cautelar el secuestro y embargo de galletitas de marca DALE ALEGRIA en los supermercados COTO y DISCO.

23. Negó que las galletitas dulces rellenas con jalea o similar, deban contener tres perforaciones y remarcó que aunque ello sea necesario no guarda relación con que adopte la forma de una cara sonriente.

24. Indicó que la firma ARCOR S.A.I.C. desde hace años elabora galletitas con el relleno de jalea de frambuesa: ARCOR TORTITAS y FORMIS FANTASMAS y que por esa razón no es la única fabricante de las galletitas que con ese tipo de relleno.

25. Argumentó que las galletitas DALE ALEGRIA no se encuentran rellenas con jalea de frambuesa, sino que de acuerdo a lo que surge del rótulo, se utiliza aromatizante de esencia de frambuesa.

## V. ENCUADRE JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LA CONDUCTA DENUNCIADA

26. Liminarmente, hay que aclarar que para que una conducta pueda ser encuadrada en el marco del artículo 1° de la Ley N° 25.156 como conducta anticompetitiva sancionable, resulta necesario analizar TRES (3) aspectos básicos: a) que se traten de actos o conductas



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARINI  
Dirección de Desarrollo

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



200

relacionados con el intercambio bienes o servicios; b) que impliquen una limitación, restricción, falseamiento o distorsión de la competencia, o un abuso de posición dominante; y c) que de tales circunstancias, resulte un perjuicio al interés económico general.

27. Al realizar un análisis de las presentes actuaciones, se observa que ella se sustenta en cuestiones netamente marcarias, porque lo que se ventila es la acción llevada a cabo por BAGLEY contra la firma DILEXIS, con relación a las formas de las galletitas dulces rellenas con jalea de frambuesa y que cada una de las empresas mencionadas fabrica con distintos nombres: la primera SONRISAS y la segunda DALE ALEGRIA.

28. El tema central gira en torno a la forma de las galletitas (cara con tres perforaciones) y si ella fue o no inscripta por ante la autoridad de aplicación de la Ley N° 22.362, el INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

29. De lo expuesto, cabe concluir que de los hechos relatados en la denuncia en interpretación con la prueba producida y agregada a la causa, no implican una limitación, restricción, falseamiento o distorsión de la competencia y tampoco un abuso de posición dominante, sino una posible afectación a los derechos marcarios, ajeno a la Ley de Defensa de la Competencia.

30. A mayor abundamiento, ha quedado demostrado que la firma BAGLEY inscribió en el mes de noviembre de 1999 bajo acta 2.220.544 y por ante el INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL la marca figurativa integrada por un diseño de una galletita con una cara y dos ojos.

31. En ese marco, cabe destacar que la materia en análisis resulta ajena a la Ley N° 25.156, y por lo tanto los hechos denunciados no deben ser analizados a la luz de la normativa indicada.

## VI. CONCLUSIONES



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN COMBERAS SANTIAGUELLI  
Dirección de Documento

ES COPIA FIEL



MARIA VALERIA HERMOSO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

200

32. Por los argumentos señalados precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION aceptar las explicaciones brindadas por la denunciada y disponer el archivo de las presentes actuaciones, con arreglo a lo previsto en el artículo 31 de la Ley N° 25.156 y ordenar la remisión de copias certificadas al INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

DIEGO PABLO POVOLO  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA